

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 2 de marzo de 2010 en el asunto T-70/05 (Evropaiki Dynamiki/EMSA), en la medida en que desestima la pretensión de la parte recurrente de que se anule la decisión de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA), de 6 de enero de 2005, por la que se desestima la oferta presentada por la recurrente en el marco de un procedimiento de licitación relativo a la validación de la aplicación SafeSeaNet y su desarrollo adicional.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.

(¹) DO C 221, de 14.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Gorj — Rumanía) — Iulian Andrei Nisipeanu/Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Targu-Cărbunești, Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-263/10) (¹)

(Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto de contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de automóviles)

(2011/C 269/25)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Gorj

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Iulian Andrei Nisipeanu

Demandadas: Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Targu-Cărbunești, Administrația Fondului pentru Mediu

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Gorj — Matriculación de vehículos de ocasión matriculados anteriormente en otros Estados miembros — Tasa medioambiental que grava los vehículos automóviles con ocasión de su primera matriculación en un Estado miembro — Calificación del criterio de la «primera matriculación» — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 110 TFUE — Validez de la exención del pago de la tasa, concedida a determinadas categorías de vehículos — Posible aplicación del principio de «quien contamina paga».

Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro adopte un impuesto de contaminación que grave los automóviles en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro, si esta medida fiscal se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en el citado Estado miembro, de

vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

(¹) DO C 234, de 28.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 21 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) — Telefónica de España, S.A./Administración del Estado

(Asunto C-284/10) (¹)

(Directiva 97/13/CE — Marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones — Cánones y gravámenes aplicables a las empresas titulares de autorizaciones generales — Artículo 6 — Interpretación — Legislación nacional que impone el pago de una tasa anual calculada sobre la base de un porcentaje de los ingresos brutos de explotación)

(2011/C 269/26)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Telefónica de España, S.A.

Demandada: Administración del Estado

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Supremo — Interpretación de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (en particular, su artículo 6) (DO L 117, p. 15) — Impuestos y tasas aplicables a las empresas titulares de autorizaciones generales — Imposición de cargas pecuniarias que exceden lo autorizado por la Directiva y se destinan a un fin no previsto por ésta.

Fallo

El artículo 6 de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que impone a los titulares de una autorización general una tasa que se calcula con periodicidad anual sobre la base de los ingresos brutos de explotación de los operadores sujetos a ella y que se destina a sufragar los gastos administrativos relacionados con los procedimientos de expedición, gestión, control y ejecución de dichas autorizaciones, siempre que el total de los ingresos obtenidos por el Estado miembro en virtud de dicha tasa no exceda del total de los gastos administrativos mencionados, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 246, de 11.9.2010.